

Se suscribe en esta librería en la librería de Miñón a 6 rs. al mes llevado a casa de los señores suscritores, y no sustra franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirijan a la Redacción, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Leon.

Los señores Jefes político y militar de la provincia con fecha de ayer á la una de la tarde desde Lámbara me ofician lo siguiente:

"El rebelde Doti y los cuatro que le acompañaban y resultan á continuación, á quienes perseguíamos de cerca, han caído en poder de los valientes Nacionales de Riago y Villasecino al mando de su digno Comandante D. Fernando Arienza segun nos avisa en este momento = Lo que nos apresuramos á poner en su conocimiento para su satisfaccion y la de esta leal Provincia, á quien se servirá anunciarlo por medio de un Boletín extraordinario. Dios &c.

Los nombres de los aprehendidos que se expresan son. D. Francisco Doti, Subteniente; D. Joaquín Guisasola hijo; D. José Alvarez Santullano, Sargento; Ceferino García Trolles, Cabo 1.º, y Domingo Lopez Villar, soldado."

Leon 25 de Enero de 1838.-- P. A. D. G. P.
El Intendente Laureano Gutierrez.-- Joaquín Bernardez, Secretario.

Gobierno Político de la provincia de Leon.

En vista de lo que resulta del Expediente y de las luces adquiridas en la conferencia habida con los señores Diputado provincial por el partido de Riaño D. Vicente Reyero, y Administrador de correos, y en el constante deseo de proporcionar á los pueblos que están sometidos á mi cuidado cuantos bienes, conve-

niencias y mejoras sean posibles, he creido conveniente dictar el siguiente

PLAN PROVISIONAL

DE COMUNICACION

CON LOS PARTIDOS DE VEGA-CERVERA Y RIAÑO.

De las líneas de comunicacion, pueblos que cada una comprende y puntos de tránsito.

Art. 1.º Se establecerán provisionalmente, y hasta la resolución del Gobierno de S. M., dos líneas ó ramales de comunicacion con los partidos de Vega-cervera y Riaño.

2.º La primera línea pasará por Barrio de Nuestra Señora, Boñar, Vegamian y Lillo á donde terminará.

3.º La comprensión de esta línea será, el Ayuntamiento de Vegas del Condado, Boñar, Vegamian, Redipellos, Cármenes, Redicimo, Valdelugueros, Santa Colomba, Vegaquemada y la Ereira.

4.º El resto del partido de Vega-cervera continuará recibiendo su correspondencia por las líneas que tuvieron establecidas y no sufran alteracion en este plan.

5.º La segunda línea pasará por Gradefes, Cistiernas, Villavandré, Salas, y pueblo del Ayuntamiento de Salomen, á morir á Riaño.

6.º Comprenderá esta los pueblos que forman los Ayuntamientos de Riaño, Buron, Acebedo, Boca de Huerzamo, Salomen, Villavandré, Cistierna, Oseja de Sajambre y Posada de Valdeon.

Modo de conducir la correspondencia á cada una de sus carterías.

7.º Serán carterías de la primera línea Barrio de Nuestra Señora, Boñar, Vegamian y Lillo para los Ayuntamientos que les están hoy respectivamente denominados, salvas las escepciones que de este plan resultan.

8.º Lo serán de la segunda, Cistierna, para lo-

pueblos de su Ayuntamiento; Villayandre, para los del suyo, y Salas para los del de Salomon, y Riaño para los de el de Buron, Acebedo, Boca de Huergano, Oseja, Posada y pueblos del referido de Riaño.

9.º En la primera línea se conducirá la balija como hasta aquí por el encargado de la renta, dejando en cada uno de los cuatro puntos la correspondencia de su demarcacion.

10. En la segunda se conducirá la balija general hasta Gradefes por el peaton de esta villa; y desde ella hasta Riaño por otro peaton ó postillon á juicio del Ayuntamiento constitucional de Riaño, quien le contratará bajo su responsabilidad por un jornal diario.

Periodos de la comunicacion.

11. Asi en la primera como en la segunda línea la comunicacion tendrá lugar dos veces á la semana, trayendo y llevando en cada una de ellas la correspondencia pública en las balijas establecidas ya para la primera y que se establecerá para la segunda.

12. El balijero de la primera línea proporcionará su carrera en términos de que los martes y sábados de cada semana se halle la correspondencia en esta administracion principal á la hora de la llegada del correo general: en Lillo, término de aquella, los jueves y domingos por la noche, y á su paso y en las horas correspondientes los paquetes de Barrio, Boñar, y Vegamian.

13. El balijero de la segunda, deberá entregar la suya los lunes y viernes en la noche al de Gradefes y permanecer en dicho pueblo hasta que regrese con la correspondencia de la capital.

14. En el instante mismo que reciba la balija, emprenderá su marcha para su línea en términos de que los jueves á las ocho de la mañana á mas tardar en el invierno, y los domingos en la noche se halle aquella en poder del estafetero de Riaño y á sus tránsitos á las horas y puntos señalados los tres paquetes de Cistierna, Villayandre y Salas.

15. Cuando la llegada del correo general á esta capital no esciedere de las doce del dia de los martes y sábados, deberá el de la primera línea terminar su carrera los miércoles y domingos á las diez del dia, y el de la segunda los mismos dias á las doce.

Reglas para su subdivision.

16. La línea 1.ª quedará subdividida en los mismos términos que hasta hoy por lo respectivo á los Ayuntamientos de su comprension.

17. En la 2.ª tendrá las subdivisiones siguientes. La balija será general para toda ella y comprenderá cuatro paquetes. 1.º El de los pueblos del Ayuntamiento de Cistierna. 2.º El de los de Villayandre. 3.º El de los de Salomon, y 4.º el de Riaño que abrazará los de su Ayuntamiento y los de Buron, Acebedo, Boca de Huergano, Oseja y Posada.

18. Esta balija tendrá cinco llaves, la una en poder de este Administrador principal, la otra en el del alcalde constitucional de Cistierna, otra en el de Villayandre, otra en el pedáneo de Salas y la 5.ª en el del estafetero de Riaño.

19. Cada uno de los cuatro claveros ultimamente nombrados abrirá la balija á presencia del conductor para sacar y poner su respectivo paquete al tránsito, llegada ó salida de aquel.

20. Los tres alcaldes de los Ayuntamientos del tránsito dispondrán el medio mas económico, pronto y facil de hacer llegar á manos de sus dueños la correspondencia de su respectivo Ayuntamiento.

21. Los de la comprension de la estafeta de Riaño establecerán del modo mas conveniente peatones por su cuenta que lleven y traigan á dicha estafeta su correspondencia, calculando por la hora en que llega y sale de ella la balija la en que deben remitir ó embiar á por la suya á Riaño.

22. En Riaño habrá un encargado de la estafeta nombrado por aquel Ayuntamiento bajo su responsabilidad, con las obligaciones y responsabilidades que se dirán.

23. Esta estafeta comprenderá los pueblos de los Ayuntamientos que abraza el cuarto paquete de que se hace mérito en el art. 17.

Administracion, recaudacion y pagos de los portes y gastos.

24. La administracion en ambas líneas tendrá la dependencia de la principal de esta ciudad.

25. La de la 1.ª línea seguirá subdividida por el mismo orden, sistema y relaciones que hasta aquí.

26. La de la 2.ª se centralizará en Riaño y será dirigida por el estafetero de que habla el art. 21.

27. El cargo general del importe de la correspondencia de la segunda línea se hará por esta administracion principal directamente al estafetero de Riaño por meses ó del modo que mas le convenga á la renta.

28. El estafetero de Riaño formará los cargos respectivos á cada uno de los Ayuntamientos que comprenden los cuatro paquetes del art. 11.

29. Asi los tres Ayuntamientos de Cistierna, Villayandre y Salomon, como los demas del paquete de Riaño, serán responsables del importe de la correspondencia que sacaren de la balija ó de la estafeta en comun y darán sus cuentas al referido estafetero en los tiempos y formas que les fijase.

Si algun ciudadano sacase directamente de la estafeta sus cartas, á lo que todos tendrán derecho, las pagará en el acto.

30. Ningun conductor, balijero, estafetero ni Ayuntamiento tendrán derecho á aumentar el precio del porte y por él no se exigirá mas que el que marcarse la administracion principal de esta ciudad.

31. El coste del apartado de la correspondencia de la segunda línea, el de la mesa de administracion, salario del peaton de Riaño, gratificacion del de Gradefes, importe de la balija y sus llaves y módica retribucion del estafetero de aquella villa, se repartirá por trimestres á todos los pueblos de la comprension de la línea en proporcion á su vecindario, por el Ayuntamiento de la capital del partido.

32. El coste particular de la distribucion de la correspondencia de cada Ayuntamiento será de cuenta de cada uno de ellos, bien formando parte de sus gastos en el presupuesto, ó bien del modo que crea el mas conducente, siempre que huyan del aumento del precio en cartas.

Disposiciones generales y medidas para la pronta ejecucion.

33. La inspeccion sobre el cumplimiento de las disposiciones concernientes á la primera línea se comete á cada uno de los Ayuntamientos que comprende.

34. La de la observancia exacta de las respectivas á la segunda la tendrá el Ayuntamiento de Riaño como punto céntrico de accion.

35. Cualquiera autoridad ó ciudadano tiene derecho á elevar sus quejas por abusos, infracciones ó defectos que notaren, ya á este Gobierno político, ya á la Excm. Diputacion, ya á la administracion de cor-

rees
to r
cit
arts
la
ejé
32
mo
dic
cer
prom
pos
33
fete
al p
34
na l
pre
mino
bach
40
tant
tende
siáste
cipal
quier
tos con
41
comit
tado,
nitira
tore
42
luctor
por su
os efe
Le
racho
In
ajo h
337,
a que
va de
stible
or lo
14 con
errores
y fal
esent
os ser
sa co
tria.
La
1 que
o pas
conv
o lo
valie
con la

reos ó ya á el alcalde ó Ayuntamiento que por de pronto pueda y deba remediar el mal.

36. El Ayuntamiento de Boñar tan luego como reciba esta instruccion, dispondrá sea requerido con los arts. de ella que le son concernientes el encargado de la renta en aquella linea para que los ponga en ejecucion.

37. El Ayuntamiento de Riaño procederá del mismo modo á nombrar un peaton ó postillon segun queda dicho que baje el lunes 22 del corriente á el anocheecer á Gradedes á recoger la balija en los términos propuestos, para lo cual se le impondrá de las disposiciones que ha de observar.

38. Procederá asimismo al nombramiento de estafetero contratándole módicamente, en consideracion al poco trabajo y responsabilidad que le afectan.

39. Para los gastos que esta medida ha de ocasionar por ahora hasta la resolucion de S. M. formará un presupuesto y á continuacion un reparto en los términos que quedan espresados, que remitirá á la aprobacion de S. E. la Diputacion.

40. De esta instruccion se sacarán las copias bastantes para remitir á S. E. la Diputacion, señor Intendente, Comandante general, Gobernadores eclesiásticos, Autoridades, Juntas, Administracion principal de Correos, Redaccion del Boletin y demas á quien convenga para su conocimiento y demas efectos consiguientes.

41. Se encargará al Administrador de Correos la comision de hacer construir la balija y mesa de apartado, exigiéndole una cuenta del costa, que se remitirá al Ayuntamiento de Riaño para que la incorpore en el presupuesto general.

42. Este Gobierno se reserva contratar con el conductor de Gradedes la retribucion que ha de percibir por su doble trabajo y la remision de esta cuenta á los efectos del artículo precedente.

Leon 17 de enero de 1838. — Miguel Antonio Cacho.

Diputacion Provincial de Leon

Á LAS CÓRTEES.

1. Instalada la Diputacion provincial de Leon bajo la poderosa égida de la Constitucion de 1837, centro de union y base de esperanza, ya querido rayar su existencia con la expresion viva de los sentimientos, que con fuerza irresistible aguijan á sus administrados, y creeria por lo tanto faltar al principal deber en que está constituida, si cuando vé los estragos y horrores que causa una guerra civil desoladora y fatricida, no elevára su débil voz á la Representacion nacional, escitando sus magnánimos sentimientos, para que con mano vigorosa corte de raiz el cáncer que desgarrá la Patria.

2. La Diputacion vé con dolor, que esa luz que al principio se miró como un resplando pasajero del cambio de instituciones, se convirtió en un torrente devastador, que lo lo arrasa y estermina, sin que un Ejército valiente y numeroso y las victorias ganadas con la sangre de tantos ilustres guerreros

por el espacio de cuatro años hayan podido contenerle. Las Provincias, oprimidas unas con los desastres de la guerra civil, espuestas otras á las incursiones marcadas con el sello de la desolacion, y victimas todas de sacrificios extraordinarios de hombres y dinero, solo reciben en cambio de esfuerzos tan heróicos la inseguridad de sus personas, la ruina de sus familias, la paralización de su industria y la estincion del germen de la riqueza, al paso que, alteradas las costumbres, corrompida la moral pública y amortiguado el espíritu nacional, consecuencia todo inmediata de las agitaciones intestinas, solo vén por do quiera, entre los horrores de la incertidumbre, desgracias sin cuento precursoras de una calamidad general.

El mal, Señor, ha llegado á su término, y si un no bien entendido orgullo nacional prolonga la guerra y con ella sus desastres, no hay medio entre sucumbir bajo el cetro de hierro del príncipe que intenta encadenarnos ó plantar el árbol de la libertad arbolado en sangre sobre ruinas y escombros, pues nunca los hombres, las fortunas y los intereses que se aniquilan y destruyen dejan de pertenecer á este cuerpo político, siendo el legado mas funesto que podemos dejar á las futuras generaciones una Patria esqueleto condenada al silencio de los sepulcros.

Evitense ambos extremos, si ambos pueden evitarse, implórese el auxilio de las Potencias signatarias, dándose toda la latitud de que es susceptible al tratado de la cuádruple alianza, y una cooperacion armada, decorosa, compacta, franca y decidida, que auxilie al valiente Ejército nacional, tremolen el pendon de la libertad entre los laureles de la victoria bajo el emblema de la Constitucion de 1837 sin ruina de la Patria, y de este modo, convertida esta nacion magnánima en baluarte insuperable contra la tiranía, ocupará un lugar distinguido entre los pueblos cultos, y caminará al término de su prosperidad y de su grandeza, quedando de hecho resuelta en los campos de Castilla la cuestion européa, que tiene en espectacion al orbe entero.

La Diputacion, que tiene consignados sus principios en su conducta pública y en los compromisos personales que ligan á sus individuos, dirige á la representacion nacional esta franca esposicion, con aquella confianza que inspiran las virtudes de los representantes de una nacion tan magnánima como generosa, para que de acuerdo con el gobierno de S. M. salve esta nave de la borrasca, á que la ha conducido una reaccion detestable, oprobio de la humanidad y mengua de la ilustracion del

siglo, y entonces la legislatura de 1838, envuelta en recuerdos gloriosos, será mirada por la posteridad como el paladín de la libertad española y como primera base del engrandecimiento y gloria nacional. Leon 19 de enero de 1838. *Miguel Antonio Camacho*, Gele político: Presidente = *Laureano Gutiérrez*, Intendente. = *Rafael Solís*, Diputado por Astorga = *Manuel González Madroal*, Diputado por Ponferrada. = *Gabriel Balluena*, Diputado por Leon. = *Vicente María Soto Saavedra*, Diputado por Villabranca = *Ignacia María Lorenzana*, Diputado por Murias de Paredes. = *Manuel de Prado*, Diputado por Salvagna = *Manuel Antonio Panchon*, Diputado por Valencia de D. Juan = *Vicente Reyero*, Diputado por Riaño. = *Patricio de Azcurate*, Secretario.

Comandancia general de la provincia de Leon.

SOLDADOS

DEL CUARTO BATALLON FRANCO DE CASTILLA.

Vuestro Comandante General que no en vano os ha merecido el honroso título de padre, no bien supo el desagradable suceso acaecido en el cuartel la noche del 21 al 22, cuando voló al alcance de los que atrocemente engañados con una orden supuesta por los ingratos *Dati* y *Guisasola* habían abandonado el cuartel dejando sellada su perfidia en la persona del realhadado Blanco que se hallaba de guardia. Tertigos habeis sido que tan pronto como vuestros seducidos compañeros me reconocieron, abandonaron los traidores, y por sendas diversas se me presentaron sigaiendo con una constancia digna de elogio la persecucion de los rebeldes hasta su estermínio.

Los dos malvados ya espíaron su crimen y los cómplices lavarán con su sangre el borron con que intentaron manchar el honor del Cuerpo.

Soldados, ya veis que la ley se egecra, y que ningun respeto humano tiene poder bastante para separar ni suspender su egecucion á vuestro amigo y Comandante General.

Leon 27 de enero de 1838. -- *Alonso Luis de Sierra*.

Gobierno político de la provincia de Leon.

HABITANTES DE ESTA PROVINCIA.

El suelo Leonés no se halla impunemente por los enemigos de la li-

bertad, del Trono legítimo y del orden público, cualquiera que sea el matiz con que se señalen. Los rebeldes *Dati* y *Guisasola*, cuya prision se os anunció el 25, espíaron su crimen con la última pena el mismo día en el pueblo de Villaseca. Sus cómplices se hallan bajo el imperio de la ley y sufriran pronto el rigor de la ordenanza.

En la expedicion á que he tenido el honor de ir incorporado se han contratado servicios que no quedarán sin recompensa.

Leoneses: la justa causa de la libertad y del Trono legítimo no tienen mas bandera que la Constitucion de 1837 é Isabel II constitucional. Si la Patria ha de salvarse, todos sus hijos debemos unirnos en su rededor contra el enemigo comun. Vuestro Gefe político jamás transigirá ni con las rebeliones ni con la insubordinacion, ni con el desorden.

Leon 28 de enero de 1838. -- *Miguel Antonio Camacho*.

Gobierno Político de la provincia de Leon.

Habienlose desertado desde Bribiesca los soldados de la compañía de cacabineros del tercer Batallon franco de Castilla Pascual Alonso, hijo de Antonio y de Pascuala Alonso natural de Murias en el partido de Astorga, y Justo Pintor, natural de Magaz partido de Villafreanca del Bierzo, prevengo á las Justicias y encargados de proteccion y seguridad pública de esta provincia procuren por cuantos medios están á su alcance la captura de los espesados sujetos, y que en el caso de ser habidos los diéjan con toda seguridad á este Gobierno político. Leon 28 de enero de 1838 -- *Miguel Antonio Camacho* -- *Joaquín Bernardes*, Secretario.

IMPRENTA DE PARAMIO.